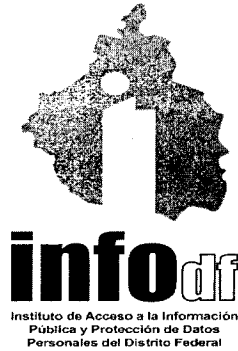


EXPEDIENTE: RR.SIP.1530/2015	MANUEL CHIRINO	FECHA RESOLUCIÓN: 02/12/15
Ente Obligado: SECRETARÍA DE MOVILIDAD		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por No Interpuesto		

info^{df}

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURRENTE: MANUEL CHIRINO

ENTE OBLIGADO: SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

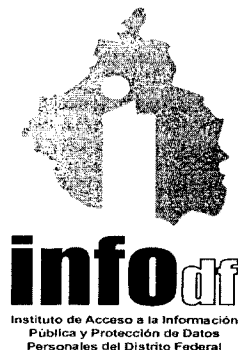
EXPEDIENTE: RR.SIP.1530/2015

FOLIO: 0106500153815

Ciudad de México Distrito Federal, a **dos de diciembre de dos mil quince**.-
Visto el estado procesal del expediente en que se actúa y considerando que por
auto del **doce de noviembre de dos mil quince**, se previno a la parte
promovente para que en un plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del
día siguiente al que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, subsanara
el siguiente requerimiento:

**1.- Expresara de manera clara y precisa quien es el recurrente que pretende
interponer el presente recurso de revisión.**

Lo anterior, apercibido que de no atenderlo, el presente recurso de revisión se
tendría por no interpuesto.- Se hace constar que el término de **cinco días
hábiles** concedido al particular para desahogar la prevención **transcurrió del
veintitrés al veintisiete de noviembre de dos mil quince**, de conformidad con
lo establecido por los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Distrito Federal, 71, fracción III, 74 y 82, fracción III, de la
Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de
aplicación supletoria a la Ley de la materia.- Toda vez que ha transcurrido el
plazo concedido a la parte promovente para desahogar la prevención ordenada
por acuerdo de fecha **doce de noviembre de dos mil quince**, sin que hiciera
consideración al respecto y sin que la Unidad de Correspondencia de este
Instituto hubiera reportado a esta Dirección la recepción de promoción tendiente
a desahogar dicho requerimiento, se hace efectivo el apercibimiento formulado
en dicho acuerdo, consecuentemente, con fundamento en los artículos 79, de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19,
fracción I, y 21, fracciones III y VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso
a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal,



RECURRENTE: MANUEL CHIRINO

ENTE OBLIGADO: SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE: RR.SIP.1530/2015

FOLIO: 0106500153815

así como el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, se tiene por **NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- **Notifíquese el presente acuerdo a la parte promovente a través del medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma el Licenciado José Rico Espinosa, Director Jurídico y Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21, fracción II, del Reglamento Interior del Instituto.**

DVD/UMP